

Firmada digitalmente por:

Ing. Agrim. Gustavo Marcelo García
Director General de Catastro
Secretaría de Ingresos Públicos
Fecha y hora: 23.12.2025 13:16:46

Número:

2/2025

Asunto:

RESOLUCIÓN NORMATIVA

NORMAS TÉCNICAS CATASTRALES

Córdoba, 23 de diciembre de 2025.

VISTO la necesidad de reunir en un cuerpo normativo único, ordenado y actualizado, todas las disposiciones vigentes referidas al aspecto económico del Catastro Territorial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los principios, pautas y fórmulas aplicables se encuentran actualmente dispersos en diversas normas dictadas por esta Dirección General, lo que dificulta su sistematización, consulta e interpretación uniforme;

Que dichas normas se sustentan en criterios técnicos reconocidos y aplicados por los organismos catastrales del país, los cuales, en su gran mayoría, mantienen plena vigencia y actualidad;

Que resulta necesario contar con información objetiva, verificable y actualizada sobre el comportamiento del mercado inmobiliario provincial, a fin de asegurar equidad, transparencia y rigor técnico en los procesos contemplados;

Que el Observatorio del Mercado Inmobiliario (OMI) constituye la herramienta institucional destinada a la recopilación, sistematización y análisis de información relativa a las operaciones inmobiliarias realizadas en el territorio provincial, integrando datos georreferenciados organizados por tipologías, localizaciones y características físicas y jurídicas de los inmuebles.

Que la calidad y trazabilidad de los datos constituye un aspecto esencial para la confiabilidad del sistema, razón por la cual se implementan procedimientos de validación, normalización y control estadístico que aseguran la consistencia, representatividad y comparabilidad de la información utilizada;

Que la modelización de los datos representa una etapa central del proceso de determinación del valor, mediante la integración de variables físicas, jurídicas, económicas, territoriales y ambientales, integradas en sistemas georreferenciados conforme a los estándares internacionales establecidos por la International Association of Assessing Officers (IAAO);

Que, para su implementación, los inmuebles se agrupan en clústeres o zonas homogéneas, definidos en función de su comportamiento en el mercado, aplicándose modelos estadísticos y de aprendizaje automático (Machine Learning).

Que los resultados del proceso deben ser objeto de validación y contraste con indicadores y registros de referencia disponibles, y someterse a controles técnicos que aseguren la coherencia territorial, la precisión metodológica, la prudencia en su aplicación y la trazabilidad documental de los procedimientos utilizados.

Que la publicidad y transparencia de los resultados y parámetros técnicos constituye un principio esencial de la función catastral, razón por la cual deben ser publicados y puestos a disposición de la ciudadanía a través del sitio web institucional y del geoportal MapasCórdoba, acompañados del informe técnico que describa la metodología aplicada y la fecha de vigencia correspondiente.

Que, desde el año 2018, se vienen realizando estudios sistemáticos del mercado inmobiliario, para analizar la incidencia de las distintas variables en los valores.

Que, en tal sentido, se ha revisado el coeficiente de homogeneización (tradicionalmente conocido como coeficiente de frente y fondo), advirtiéndose que las tablas utilizadas están referidas a lotes tipos de configuración regular y que, aplicadas de forma uniforme en todo el territorio, sin contemplar las particularidades locales, producen distorsiones;

Que, en muchos casos, principalmente en zonas serranas y turísticas, la irregularidad de los lotes dificulta la aplicación de dichos coeficientes, generando interpretaciones por analogía y márgenes de subjetividad en su determinación, además de riesgos de error en la carga manual de datos;

Que, respecto de las subparcelas correspondientes a unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, los estudios realizados evidenciaron diferencias sistemáticas entre los resultados obtenidos por el método separativo tradicional y los observados en el mercado, los que justifica la incorporación de un coeficiente de uso intensivo del suelo para equilibrar la equidad horizontal;

Que, para la correcta aplicación del sistema separativo, resulta necesario definir con precisión las fórmulas de cálculo, asegurando uniformidad técnica en los procedimientos aplicables;

Que, en materia de rebajas por desmejoras y otras causales de reducción, corresponde establecer con claridad las condiciones naturales y las limitaciones administrativas que afectan la aptitud, el uso y la disponibilidad de la tierra, definiendo los porcentajes, vigencias y fórmulas aplicables a cada caso, tanto en el ámbito rural como en el urbano;

Que, esta Dirección General, se encuentra facultada para establecer los procedimientos técnicos para determinar y/o actualizar los valores que correspondan en cada caso.

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los artículos 6, 7 y 32 de la Ley N° 10.454 -Ley de Catastro Territorial de la Provincia-;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: APROBAR las “NORMAS TÉCNICAS CATASTRALES”, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2: DEJAR sin efecto los puntos 1, 2, 3, 4, 5.2, 5.3 y 6 de la Normativa Técnica Catastral aprobada por Resolución 1/2015 y sus modificatorias, Resolución Normativa 16/2019 y Resoluciones Internas N° 3582-2017, 3605/2020 y 3618/2020.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que las NORMAS TÉCNICAS CATASTRALES entran en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Ing. Agrim. Gustavo Marcelo García
Director General de Catastro



PODER EJECUTIVO

Decreto N° 258

Córdoba, 22 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 105 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de noviembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Luis Iván VOCOS BROUWER DE KONING, D.N.I. N° 25.757.832, como Juez de Control de Lucha contra el Narcotráfico "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Control de Lucha contra el Narcotráfico de segunda nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentando los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Luis Iván VOCOS BROUWER DE KONING.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor Luis Iván VOCOS BROUWER DE KONING, D.N.I. N° 25.757.832, como Juez de Control de Lucha contra el Narcotráfico "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Control de Lucha contra

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 258.....	Pag. 1
Decreto N° 259.....	Pag. 1
Decreto N° 260.....	Pag. 2
Decreto N° 261.....	Pag. 2
Decreto N° 262.....	Pag. 3

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 399.....	Pag. 3
---------------------	--------

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 481.....	Pag. 4
------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 303.....	Pag. 5
Resolución N° 304.....	Pag. 6
Resolución N° 328.....	Pag. 6

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 456.....	Pag. 7
Resolución N° 457.....	Pag. 7
Resolución N° 458.....	Pag. 8

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 2.....	Pag. 8
--------------------------------	--------

el Narcotráfico de segunda nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 259

Córdoba, 22 diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 107 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de noviembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cum-

plidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Soledad Marina CAÑETE, D.N.I. N° 26.103.534, como Juez de Control y Faltas "REEMPLAZANTE" en el Juzgado de Control y Faltas de decimocuarta nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y

concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentando los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Soledad Marina CAÑETE.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora Soledad Marina CAÑETE, D.N.I. N° 26.103.534, como Juez de Control y Faltas “REEMPLAZANTE” en el

Juzgado de Control y Faltas de decimocuarta nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 260

Córdoba, 22 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 108 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de noviembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Julio Mariano BUSTOS, D.N.I. N° 34.069.685, como Fiscal de Instrucción “REEMPLAZANTE” en la Fiscalía de Instrucción de Violencia de Género y Familia de sexto turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en el Centro Judicial Capital, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentando los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Julio Mariano BUSTOS.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE al señor Julio Mariano BUSTOS, D.N.I. N° 34.069.685, como Fiscal de Instrucción “REEMPLAZANTE” en la Fiscalía de Instrucción de Violencia de Género y Familia de sexto turno de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en el Centro Judicial Capital.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 045, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 261

Córdoba, 22 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 104 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de noviembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Belén BARBANO, D.N.I. N° 25.169.592, como Juez de Control y Faltas

“REEMPLAZANTE” en el Juzgado de Control y Faltas de decimotercera nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentando los requisitos legales y

constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Belén BARBANO.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora María Belén BARBANO, D.N.I. N° 25.169.592, como Juez de Control y Faltas “REEMPLAZANTE” en el Juzgado de Control y Faltas de decimotercera nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 262

Córdoba, 22 de diciembre de 2025

VISTO: el Acuerdo N° 106 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba de fecha 11 de noviembre de 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora Natalia AGUIRRE, D.N.I. N° 26.179.393, como Juez de Control y Faltas “REEMPLAZANTE” en el Juzgado de Control y Faltas de decimosegunda nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley 8802.

Que la Legislatura Provincial prestó acuerdo a la propuesta en los términos del artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante R-4010/24 del 18 de diciembre del año 2024.

Que en consecuencia, cumplimentando los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora Natalia AGUIRRE.

Por ello, las normas citadas, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 inciso 9 y 157 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1º.- DESÍGNASE a la señora Natalia AGUIRRE, D.N.I. N° 26.179.393, como Juez de Control y Faltas “REEMPLAZANTE” en el Juzgado de Control y Faltas de decimosegunda nominación de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 921, Partida Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Trabajo, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 399

Córdoba, 22 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de organización de las tareas a desarrollar por el Poder Legislativo durante el mes de enero del año 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que la experiencia indica que durante todo el mes de enero se observa una marcada disminución de la actividad legislativa.

Que razones de economía y funcionalidad, indican la conveniencia de establecer un período de receso administrativo que posibilite el otorga-

miento de la licencia anual ordinaria a todo el personal durante dicho período de menor actividad, exceptuándose solamente aquel que deba cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse.

Que corresponde en consecuencia facultar al señor Secretario Administrativo para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial en el mes de enero del año 2026, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, a fin de brindar seguridad jurídica a los administrados, resulta necesario declarar inhábiles a los fines del procedimiento administrativo, los días comprendidos desde el 02 de enero hasta el día 30 de enero de

2026; con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Que lo propiciado facilitará las tareas de ordenamiento y planificación en el ámbito legislativo y administrativo.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y demás normativa que resulte de aplicación. Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
 EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
 PROVINCIAL
 DECRETA:**

Artículo 1º.- DISPÓNESE receso administrativo en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba a partir del día 02 de enero de 2026 y hasta el día 30 de enero de 2026, ambos inclusive.

Artículo 2º.- OTÓRGASE licencia anual ordinaria a los agentes legislativos, a partir del día 02 de enero de 2026 y hasta el 30 de enero de 2026 ambos inclusive, con excepción del personal cuya actividad resulte indispensable para la prestación de servicios esenciales y/o cuestiones de emergencia, y en consecuencia FACÚLTASE a la Secretaría Administrativa para determinar el personal que, a su criterio, deba ser afectado al plan de contingencias del año 2026.

Artículo 3º.- ESTABLÉCESE que la licencia del personal cuyo derecho exceda, en razón de su antigüedad, la cantidad de días hábiles correspondientes al receso administrativo dispuesto en este acto, será otorgada oportunamente conforme las necesidades del servicio.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que el personal cuyo derecho no excede de quince (15) días hábiles, quedará a disposición del titular del área al que pertenezca cada agente, una vez finalizada su licencia.

Artículo 5º.- DECLÁRENSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en el plazo indicado en el artículo 1º, con la salvedad en los procedimientos de selección y contratación, en los cuales serán válidos todos los actos administrativos a su respecto.

Artículo 6º.- NOTIFÍQUESE al señor Jefe del Destacamento de Legislatura Provincial, para la disposición del personal policial de la Provincia de Córdoba afectado a la seguridad del Palacio Legislativo y anexos, y exceptuado del presente régimen.

Artículo 7º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

DECRETO N° 2025/DEC-00000399.-

FDO.: MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO, VICEGOBERNADORA - SEBASTIÁN MATÍAS ROSSA, SECRETARIO ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 481

Córdoba, 22 de diciembre de 2025

VISTO: El Expte. N° 0088-139383/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, incisos a) y b) de la Ley N° 9277, establece que los recursos de la Administración Provincial del Seguro de Salud, (en adelante, también: A.PRO. S.S.) se constituirán, entre otros: (i) por un aporte mensual de los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos equivalente al cuatro con cincuenta por ciento (4,50 %) de las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales- y del sueldo anual complementario que perciban, y (ii) un aporte personal mensual equivalente al cinco por ciento (5%) sobre los haberes de pasividad y del haber anual complementario que perciban los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, en los términos del artículo 6º, inciso b), primero y segundo párrafos, de la misma Ley.

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 10.955, se dispuso modificar el artículo 33 de la Ley N° 9.277, facultándose al Poder Ejecutivo Provincial para el año 2024, a modificar, a solicitud del Directorio de la A.PRO. S.S., hasta un (1) punto porcentual los porcentajes expresados en el artículo 32 inciso a) y b) de la Ley N° 9.277.

Que el artículo 1º del Decreto N° 2414/2023, modificó aquel aporte mensual instituido en el artículo 32, inciso a) de la Ley N° 9277, quedan-

do establecido en el cinco y medio por ciento (5,5%) sobre las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales- y del sueldo anual complementario que perciben los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos.

Que por el artículo 1º de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000011, fechada 24 de enero de 2024, este Ministerio modificó el aporte mensual instituido en el artículo 32, inciso b) de la Ley N° 9277, quedando establecido en el seis por ciento (6%) sobre los haberes de pasividad y del haber anual complementario que perciban los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, en los términos del artículo 6º, inciso b), primero y segundo párrafos, de la misma Ley.

Que, mediante el artículo 11 de la Ley N° 11.015, se prorroga lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000011 arriba mencionada y en el artículo 1º del Decreto N° 2414/2023 también citado aquí.

Que, asimismo, el artículo 12 de la señalada Ley N° 11.015, extiende hasta el día 31 de diciembre de 2027 el plazo de vigencia del aludido artículo 3º de la Ley N° 10.955, en los mismos términos y condiciones.

Que, últimamente, la A.PRO. S.S. postula la aplicación de una alícuota adicional "...de un uno por ciento (1 %) sobre las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales- y del sueldo anual complementario que perciban los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos, como así también sobre los haberes de pasividad y del haber anual complementario que perciban los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, todo a partir del mes de diciembre de 2025..." Lo postulado se motiva en el "...notorio incremento que han sufrido

los valores y costos de las distintas prestaciones médicas, medicamentos, prótesis y tratamientos que esta Administración debe brindar a sus afiliados, como así también la necesidad de disponer mejoras continuas en los aranceles que se abonan a las entidades y profesionales que actúan como efectores del sistema de salud...”; situación que –precisa la presentante- se “...agudiza con la mayor y constante complejidad de las distintas prestaciones, prácticas y medicamentos exigidos por los afiliados y por la disposición que los avances científicos generan en el devenir de la actividad médica y farmacológica que deben ser cubiertos por esta entidad...” Asimismo, expone la Entidad que “...se encuentran en elaboración distintos proyectos de infraestructura que redundarán en una mejora sensible en la atención de los afiliados, como son la ampliación del edificio del Hospital Ferreyra, la remodelación y puesta en funcionamiento del predio de Santa María de Punilla cedido por el Ministerio de Salud para la instalación de un centro de atención de enfermedades psiquiátricas especializado, la continuidad y ampliación del programa Apross en el territorio...” (orden 1).

Que, a razón de la descrita iniciativa y en sustento de la misma, se agrega informe de situación financiera; ello así, conforme lo impone el artículo 33 de la Ley N° 9277 (orden 3).

Que, por su parte, el señor Ministro de Salud, con noticia de la gestión de que se trata y previo pronunciamiento de Dirección General de Asuntos Legales de su dependencia, impulsa el trámite sin exponer observaciones (órdenes 4/5).

Que, en este estadio, se estima necesario y conveniente incrementar en un (1) punto porcentual el aporte establecido por el artículo 32, incisos a) y b) de la Ley N° 9277 -y sus modificaciones-, sobre las remuneraciones mensuales sujetas a aportes previsionales y del sueldo anual complementario que perciban los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos, como así también sobre los haberes de pasividad y del haber anual complementario que perciban los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba.

Que el Servicio Jurídico de esta Cartera Ministerial se ha pronunciado, bajo el Dictamen N° 2025/DAL-00000981, no advirtiendo reparo a lo postulado.

Que, mediante el artículo 2º, inciso I) del Decreto N° 2449/2023, el

Poder Ejecutivo delegó en este Ministro, el ejercicio de las potestades que le fueron acordadas en virtud de las disposiciones de la Ley N° 10.955, arriba mencionadas.

Por todo ello;

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1º INCREMENTAR en un punto porcentual (1 %) el aporte mensual de los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos y el aporte personal mensual de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba, ambos previstos en el artículo 32, incisos a) y b) de la Ley N° 9277; ello así, con vigencia a partir de la liquidación de haberes del mes de diciembre de 2025 y sobre las remuneraciones mensuales -sujetas a aportes previsionales- y del Sueldo Anual Complementario que perciban aquellos agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos, como así también sobre los haberes de pasividad y del Haber Anual Complementario que perciban los aludidos beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba.

Artículo 2º DISPONER que el Sueldo Anual Complementario que perciban los agentes del Estado Provincial y de los municipios y comunas adheridos y el Haber Anual Complementario que perciban los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiro de Córdoba será alcanzado por la alícuota adicional dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, a partir del año 2026.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación y a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, publíquese y archívese.

Resolución N° 2025/MEyGP-00000481

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 303

Córdoba, 20 de diciembre de 2025

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, y las disposiciones concordantes del Consejo Federal de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen el marco legal para la aprobación de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales vigentes para el nivel de Educación Primaria.

Que la Provincia de Córdoba posee una vasta historia curricular y una tradición de participación en la construcción del currículum, evidenciada en la producción de numerosos documentos curriculares.

Que la necesidad de una renovación curricular y didáctica fue reafirmada mediante la Consulta Curricular “Diálogo educativo: construyendo la

educación en Córdoba-2024”, habilitada por Resolución N° 121/24, de la que participó activamente la ciudadanía y diversas instituciones.

Que el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024 - 2027 con proyección 2033 creó, por Resolución N° 452/24, el Programa TRANSFORMAR@Cba, con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica necesaria para consolidar logros y realizar transformaciones en el sistema educativo.

Que la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en la Educación y la Subdirección de Desarrollo Curricular y Acompañamiento Institucional tienen la responsabilidad de diseñar y llevar adelante las políticas y los procesos de renovación curricular, respectivamente.

Que durante el año 2025 se construyó, consultó y enriqueció con la comunidad educativa el Marco Curricular Común y las Progresiones de Aprendizaje para cada espacio curricular, mediante cuestionarios, talleres, jornadas, cursos y foros, llegando a la versión definitiva del Diseño Curricular para la Educación Primaria.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- APROBAR el Diseño Curricular para la Educación Primaria de la Provincia de Córdoba, conformado por el Marco Curricular Común, las Orientaciones Pedagógicas y Didácticas de la Educación Primaria y las Progresiones de Aprendizaje para cada espacio curricular (metas por ciclo, aprendizajes y contenidos e indicadores de logro), los cuales obran como Anexo I, el que con una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 2º.- ESTABLECER que el diseño aprobado por el artículo precedente se implementará a partir del Ciclo Lectivo 2026 en la totalidad

de los establecimientos educativos de Educación Primaria, sean de gestión estatal o privada, urbanos o rurales, de la provincia de Córdoba.

Art. 3º.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 345/11 y toda otra normativa que se oponga a las disposiciones del presente dispositivo legal.

Art. 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA- MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

Resolución N° 304

Córdoba, 20 de noviembre de 2025

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba N° 9870, y las disposiciones concordantes del Consejo Federal de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las normas citadas establecen el marco legal para la aprobación de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales vigentes para el Ciclo Básico de Educación Secundaria.

Que la provincia de Córdoba posee una vasta historia curricular y una tradición de participación en la construcción del currículum, evidenciada en la producción de numerosos documentos curriculares.

Que la necesidad de una renovación curricular y didáctica fue reafirmada mediante la Consulta Curricular “Diálogo educativo: construyendo la educación en Córdoba-2024”, habilitada por Resolución 121/24, de la que participó activamente la ciudadanía y diversas instituciones.

Que el Plan de Desarrollo Educativo Provincial 2024 - 2027 con proyección 2033 creó, por Resolución 452/24, el Programa TRANSFORMAR@Cba, con el objetivo de impulsar la renovación curricular y didáctica necesaria para consolidar logros y realizar transformaciones en el sistema educativo.

Que la Secretaría de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en la Educación y la Subdirección de Desarrollo Curricular y Acompañamiento Institucional tienen la responsabilidad de diseñar y llevar adelante las políticas y los procesos de renovación curricular, respectivamente.

Que durante el año 2025 se construyó, consultó y enriqueció con la comunidad educativa el Marco Curricular Común y las Progresiones de Aprendizaje para cada espacio curricular, mediante cuestionarios, talleres, jornadas, cursos y foros, llegando a la versión definitiva del Diseño Curri-

cular de Ciclo Básico para la Educación Secundaria.
 Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- APROBAR el Diseño Curricular para el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y Técnico Profesional (primer ciclo) -1º, 2º y 3º año- de la Provincia de Córdoba, conformado por el Marco Curricular Común, las Orientaciones Pedagógicas y Didácticas de la Educación Secundaria y las Progresiones de Aprendizaje para cada espacio curricular (metas por ciclo, aprendizajes y contenidos e indicadores de logro), los cuales obran como Anexo I y forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- ESTABLECER que el diseño aprobado por el artículo precedente se implementará a partir del Ciclo Lectivo 2026 en los establecimientos educativos de Educación Secundaria (orientada y Técnico Profesional) sean de gestión estatal y privada, de la provincia de Córdoba.

Art. 3º.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 344/11 y toda otra normativa que se oponga a las disposiciones del presente dispositivo legal.

Art. 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 328

Córdoba, 22 de diciembre de 2025

VISTO: la Resolución Ministerial N° 286/2025, que establece el procedimiento de carácter excepcional para la cobertura de suplencias por ausentismos de entre tres (3) y siete (7) días en los niveles inicial y primario;

Y CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal de dicho procedimiento excepcional es garantizar la continuidad de la trayectoria escolar de los estudiantes y sostener la continuidad de los aprendizajes.

Que, dada la naturaleza de vía de excepción del procedimiento y la

necesidad de asegurar la prestación efectiva del servicio educativo, se hace necesario clarificar su alcance respecto al régimen de incompatibilidades.

Que, en este marco, se entiende que el procedimiento excepcional se encuentra exento de la plena aplicación del régimen general de incompatibilidades.

Que, no obstante, esta excepcionalidad no aplica a la prestación efectiva del servicio, por lo que no se encuentra eximida de la incompatibilidad por superposición horaria.

Que, en consecuencia, es fundamental dejar establecido que no procederá la cobertura del cargo cuando exista incompatibilidad por superposición horaria, siendo esta la única limitación explícita al régimen de incompatibilidades en este procedimiento excepcional.

Por ello, los informes producidos, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

Art. 1º.- ESTABLECER que en el procedimiento de carácter excepcional para la cobertura de suplencias establecido por la Resolución Ministerial N° 286/2025 se entiende como exento de la plena aplicación del régimen general de incompatibilidades, dada su naturaleza de vía de excepción y su finalidad de asegurar la prestación efectiva del servicio educativo.

Art. 2º.- DISPONER que la excepcionalidad dispuesta en el artículo precedente no alcanza a la incompatibilidad por superposición horaria.

Art. 3º.- DETERMINAR que la incompatibilidad por superposición horaria constituye la única limitación explícita al régimen de incompatibilidades aplicable a los docentes convocados en el marco del procedimiento excepcional de la Resolución Ministerial N° 286/2025.

Art. 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 456

Córdoba, 19 de diciembre de 2025

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Fiscal General Adjunto de la Provincia de Córdoba, Dr. José Antonio Gómez Demmel, de prórroga de la vigencia del orden de mérito del Concurso para cubrir el cargo de Fiscal de Instrucción con competencia múltiple del interior provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta cartera ministerial disponer la prórroga del orden de mérito correspondiente al concurso para la cobertura del cargo de Fiscal de Instrucción con competencia múltiple del interior provincial aprobado por Acuerdo N° 62 de fecha 04 de noviembre del año 2024 del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO
RESUELVE:**

1º.- PRORRÓGASE, desde la fecha de su vencimiento y por el término de Ley, el orden de mérito definitivo confeccionado por Acuerdo N° 62 de fecha 04 de noviembre del año 2024 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Fiscal de Instrucción con competencia múltiple (interior provincial).

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Consejo de la Magistratura de la Provincia, al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DR. JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO.

Resolución N° 457

Córdoba, 19 de diciembre de 2025

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Luis Eugenio Angulo, de prórroga de la vigencia del orden de mérito del Concurso para cubrir el cargo de Vocal de Cámara con competencia múltiple del interior provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta cartera ministerial disponer la prórroga del orden de mérito correspondiente al concurso para la cobertura del cargo de Vocal de Cámara con competencia múltiple del interior provincial aprobado por Acuerdo N° 33 de fecha 10 de septiembre del año 2024 del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 8 inc. b) del Decreto N° 2449/2023, y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO
RESUELVE:**

1º.- PRORRÓGASE, desde la fecha de su vencimiento y por el término de Ley, el orden de mérito definitivo confeccionado por Acuerdo N° 33 de fecha 10 de septiembre del año 2024 del Consejo de la Magistratura de la Provincia, correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Vocal de Cámara con competencia múltiple (interior).

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Consejo de la Magistratura de la Provincia, al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DR. JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 458

Córdoba, 19 de diciembre de 2025.

VISTO: La solicitud efectuada por el Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Dr. Luis Eugenio Angulo, y el Sr. Defensor General del Ministerio Público de la Defensa, Dr. Pablo Bustos Fierro, de prórroga de la vigencia del orden de mérito del Concurso para cubrir el cargo de Asesor Letrado Civil y Comercial Capital.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de esta cartera ministerial disponer la prórroga del orden de mérito correspondiente al concurso para la cobertura del cargo de Asesor Letrado Civil y Comercial Capital aprobado por Acuerdo N° 21 de fecha 30 de agosto del año 2024 del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

Por ello, lo dispuesto por el Artículo 8 inc. b) del Decreto N° 2449/2023, y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

RESUELVE:

1º.- PRORRÓGASE, desde la fecha de su vencimiento y por el término de Ley, el orden de mérito definitivo confeccionado por Acuerdo N° 21 de fecha 30 de agosto del año 2024 del Consejo de la Magistratura de la Provincia, correspondiente al concurso para cubrir el cargo de Asesor Letrado Civil y Comercial Capital.

2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése al Consejo de la Magistratura de la Provincia, al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DR. JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

Resolución Normativa N° 2

Córdoba, 23 de diciembre de 2025.

VISTO la necesidad de reunir en un cuerpo normativo único, ordenado y actualizado, todas las disposiciones vigentes referidas al aspecto económico del Catastro Territorial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que los principios, pautas y fórmulas aplicables se encuentran actualmente dispersos en diversas normas dictadas por esta Dirección General, lo que dificulta su sistematización, consulta e interpretación uniforme;

Que dichas normas se sustentan en criterios técnicos reconocidos y aplicados por los organismos catastrales del país, los cuales, en su gran mayoría, mantienen plena vigencia y actualidad;

Que resulta necesario contar con información objetiva, verificable y actualizada sobre el comportamiento del mercado inmobiliario provincial, a fin de asegurar equidad, transparencia y rigor técnico en los procesos contemplados;

Que el Observatorio del Mercado Inmobiliario (OMI) constituye la herramienta institucional destinada a la recopilación, sistematización y análisis de información relativa a las operaciones inmobiliarias realizadas en el territorio provincial, integrando datos georreferenciados organizados por tipologías, localizaciones y características físicas y jurídicas de los inmuebles.

Que la calidad y trazabilidad de los datos constituye un aspecto esencial para la confiabilidad del sistema, razón por la cual se implementan procedimientos de validación, normalización y control estadístico que aseguran la consistencia, representatividad y comparabilidad de la información utilizada;

Que la modelización de los datos representa una etapa central del proceso de determinación del valor, mediante la integración de variables físicas, jurídicas, económicas, territoriales y ambientales, integradas en sistemas georreferenciados conforme a los estándares internacionales establecidos por la International Association of Assessing Officers (IAAO);

Que, para su implementación, los inmuebles se agrupan en clústres o zonas homogéneas, definidos en función de su comportamiento en el mercado, aplicándose modelos estadísticos y de aprendizaje au-

tomático (Machine Learning).

Que los resultados del proceso deben ser objeto de validación y contraste con indicadores y registros de referencia disponibles, y someterse a controles técnicos que aseguren la coherencia territorial, la precisión metodológica, la prudencia en su aplicación y la trazabilidad documental de los procedimientos utilizados.

Que la publicidad y transparencia de los resultados y parámetros técnicos constituye un principio esencial de la función catastral, razón por la cual deben ser publicados y puestos a disposición de la ciudadanía a través del sitio web institucional y del geoportal MapasCórdoba, acompañados del informe técnico que describa la metodología aplicada y la fecha de vigencia correspondiente.

Que, desde el año 2018, se vienen realizando estudios sistemáticos del mercado inmobiliario, para analizar la incidencia de las distintas variables en los valores.

Que, en tal sentido, se ha revisado el coeficiente de homogeneización (tradicionalmente conocido como coeficiente de frente y fondo), advirtiéndose que las tablas utilizadas están referidas a lotes tipos de configuración regular y que, aplicadas de forma uniforme en todo el territorio, sin contemplar las particularidades locales, producen distorsiones;

Que, en muchos casos, principalmente en zonas serranas y turísticas, la irregularidad de los lotes dificulta la aplicación de dichos coeficientes, generando interpretaciones por analogía y márgenes de subjetividad en su determinación, además de riesgos de error en la carga manual de datos;

Que, respecto de las subparcelas correspondientes a unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, los estudios realizados evidencian diferencias sistemáticas entre los resultados obtenidos por el método separativo tradicional y los observados en el mercado, los que justifica la incorporación de un coeficiente de uso intensivo del suelo para equilibrar la equidad horizontal;

Que, para la correcta aplicación del sistema separativo, resulta necesario definir con precisión las fórmulas de cálculo, asegurando uniformidad técnica en los procedimientos aplicables;

Que, en materia de rebajas por desmejoras y otras causales de reducción, corresponde establecer con claridad las condiciones naturales y las

limitaciones administrativas que afectan la aptitud, el uso y la disponibilidad de la tierra, definiendo los porcentajes, vigencias y fórmulas aplicables a cada caso, tanto en el ámbito rural como en el urbano;

Que, esta Dirección General, se encuentra facultada para establecer los procedimientos técnicos para determinar y/o actualizar los valores que correspondan en cada caso.

POR TODO ELLO, en virtud de los dispuesto por los artículos 6, 7 y 32 de la Ley N° 10.454 -Ley de Catastro Territorial de la Provincia-;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR las “NORMAS TÉCNICAS CATASTRALES”, que como Anexo Único forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2: DEJAR sin efecto los puntos 1, 2, 3, 4, 5.2, 5.3 y 6 de la Normativa Técnica Catastral aprobada por Resolución 1/2015 y sus modificatorias, Resolución Normativa 16/2019 y Resoluciones Internas N° 3582-2017, 3605/2020 y 3618/2020.

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que las NORMAS TÉCNICAS CATASTRALES entran en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

FDO.: GUSTAVO MARCELO GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

ANEXO



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
 Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Cierre de edición: 13hs
 Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Centro Cívico del Bicentenario
 Rosario de Santa Fe 650

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

